

La modernización de las instalaciones existentes se podrá llevar a efecto libremente, siempre que las dimensiones de la cámara de cocción del horno u hornos registrados en sus correspondientes expedientes no se aumenten por los elementos que se trate de introducir.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 10 de abril de 1965 sobre colaboración de la Organización Sindical en la revisión de los líquidos impositivos de la contribución rústica.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 5 de agosto de 1964, que desarrolla lo dispuesto en el número 2 del artículo 23 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio del mismo año, estableció la revisión de las bases impositivas de la cuota fija en la contribución territorial rústica y pecuaria. En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden ministerial y en la de 16 de febrero de 1965 se ha llevado a cabo con carácter general la revisión de los líquidos impositivos de la contribución territorial rústica, y de acuerdo con lo dispuesto en la última de las Ordenes citadas se ha procedido a la exposición de los tipos evaluatorios para conocimiento de los interesados.

Parece conveniente que el Ministerio de Hacienda cuente con la colaboración de una Comisión Consultiva que por su composición y significación represente una mayor garantía para todos los afectados por la revisión antes citada, cumpliendo así al mismo tiempo el principio de colaboración social en la gestión tributaria, preocupación constante de este Ministerio, que recoge la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se constituye en el Ministerio de Hacienda una Comisión Consultiva presidida por el Subsecretario de Hacienda, y de la que serán Vocales:

Por la Organización Sindical:

El Secretario nacional de Sindicatos.  
El Vicesecretario nacional de Ordenación Social.  
El Vicesecretario nacional de Ordenación Económica.  
El Presidente de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos.

El Secretario de dicha Hermandad, y  
Cuatro representantes más del citado Organismo.  
Y por parte del Ministerio de Hacienda:

El Secretario general técnico del Ministerio.  
El Director general de Impuestos Directos.  
El Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos.  
El Presidente de la Junta Mixta Central de Contribución Territorial Rústica.

El Subdirector de Contribución Territorial.  
El Subjefe del Servicio de Catastro en el Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos.

Un Ingeniero de Montes o Agrónomo, designado por este Ministerio; actuando como Secretario el de la Junta Mixta Central de Contribución Territorial Rústica.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Subsecretario de Hacienda le sustituirá en la presidencia el Director general de Impuestos Directos.

Segundo.—La Comisión a que hace referencia la disposición anterior tendrá como función la de colaborar con el Ministerio de Hacienda en los casos en que así se estime conveniente, en todas las cuestiones relativas a las revisiones de líquidos impositivos de la cuota fija de la contribución territorial rústica.

La Comisión podrá actuar en Pleno o en Ponencias designadas en el seno de la misma.

Tercero.—La Comisión podrá solicitar el informe al Pleno o a sus Ponencias de cuantas personas estime conveniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de marzo de 1965 por la que se reglamentan la presentación de declaraciones-liquidaciones en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital y el ingreso de cuotas en el Tesoro, y se establecen los modelos a que han de ajustarse las expresadas declaraciones-liquidaciones.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 15 de marzo de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final de la Orden, donde dice: «Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.», debe decir: «Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se prorroga la venta de vacuna antipoliomielítica con virus vivos preparada con las cepas del Doctor Sabin en las oficinas de farmacia hasta el 31 de mayo de 1965.*

Por Resolución de 31 de octubre del pasado año, y en uso de las facultades especiales que le han sido otorgadas por el Decreto número 3098/1964, de 24 de septiembre, este Centro Directivo dictó las normas reguladoras para la conservación, distribución, dispensación y empleo de la vacuna antipoliomielítica con virus vivos preparada con las cepas del Doctor Sabin.

Habida cuenta de que la venta al público de la citada vacuna en las oficinas de farmacia no ha podido iniciarse hasta el mes de febrero último,

Esta Dirección General ha tenido a bien prorrogar dicha venta hasta el 31 de mayo del año en curso.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1965.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sres. Subdirectores generales de Farmacia y de Medicina Preventiva y Asistencial y Jefes provinciales de Sanidad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 21 de abril de 1965 por la que se dictan normas para la tramitación de la acción concertada en el sector de conservas vegetales.*

Ilustrísimo señor:

Habiéndose encomendado a este Ministerio por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 31) la ejecución y desarrollo de las bases generales de la acción concertada para el sector de conservas vegetales, procede dictar las normas de procedimiento por las que se ha de regir su tramitación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Empresas a que hace referencia la base segunda del punto primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 que deseen acogerse al régimen de acción concertada, deberán solicitarlo del Ministerio de Industria dentro del plazo de un año, una vez transcurridos treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Las solicitudes, acompañadas de la propuesta de concierto a que se hace referencia en la regla siguiente, se presentarán a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Los proyectos técnicos, económicos u otros se presentarán a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Tercero.—Las solicitudes habrán de contener además de las circunstancias que se determinan en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la expresa aceptación de las bases generales del concierto y deberán acompañarse de una propuesta en la que se expresen las bases específicas que cada Empresa considere conveniente proponer.

Cuarto.—En ningún caso las Empresas podrán proponer bases que supongan una reducción de las exigencias que se deriven de las bases generales o una ampliación de los derechos y beneficios por éstas establecidos.

Quinto.—La Dirección General de Industrias Textiles y Varias, con observancia de lo dispuesto en la base IX de la Orden

de 22 de agosto de 1964, modificada por la de 3 de abril de 1965, propondrá al Ministro de Industria la resolución que proceda.

Sexto.—El acto administrativo admitiendo o denegando la solicitud pone fin a la vía administrativa.

Séptimo.—Admitida, en su caso, la solicitud se extenderá la oportuna acta de concierto, en la que se expresarán con toda precisión los elementos del acuerdo y su alcance, así como los beneficios, derechos y obligaciones de la Empresa.

Octavo.—Extendida el acta de concierto será remitida a los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Comercio y demás Departamentos interesados, a efectos de la concesión de beneficios.

Noveno.—El período de solicitud anteriormente establecido será nuevamente abierto cuando el Ministerio de Industria lo estime conveniente hasta la cobertura, en cada una de las actividades a que se refiere el concierto, de los objetivos fijados por el Plan de Desarrollo.

Décimo.—El acta de concierto extendida entre la Administración y cada Empresa implica la aprobación del Ministerio de Industria respecto del proyecto y su informe favorable ante los Organos de la Administración a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles y Varias.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de abril de 1965 por la que se nombra por concurso al personal de la Guardia Civil que se menciona para cubrir plazas de Cabos, Guardias segundos Radiotelegrafistas y Guardias segundos, vacantes en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero último para la provisión de plazas de Cabos Guardias segundos Radiotelegrafistas y Guardias segundos, vacantes en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las vacantes que a continuación se relacionan al personal de la Guardia Civil que se menciona:

##### Cabos

Camilo Suárez Mellán.  
Miguel Mesa González.

##### Guardias segundos Radiotelegrafistas

Victor Sáenz Martínez.  
Antonio Ruz Humanes.  
Diego Piñero Rocha.  
Alejandro Serrano Soria.

##### Guardias segundos

José Ortego Jurio.  
Manuel Ruiz Lagos.  
Manuel Chans Martínez.  
Francisco García Castro.  
Manuel Molinero García.  
Juan Teruel Cintas.

José Veiga Pérez.  
Pedro Carrero Martín.  
Juan Rubio Ruiz Ruiz.  
Emilio de Pablo Aylagas.  
Antonio Alvarez Cornejo.  
Luis Bueno Betes.  
Jesús Ceruelo Callaved.  
Manuel Fernández Vizcaino.  
José España González.  
Pedro Morales Moreno.  
Andrés Vázquez Rosales.  
Agustín Garrido Pérez.  
Julio Serradilla Expósito.  
José Sánchez Martín Jiménez.  
José Melián Delgado.  
Cándido Matamoros Recio.  
Jovino López Real.  
Domitiano Uña Codesal.  
Joaquín Carvajal Montes.

Cada uno de los cuales percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de Ayuda y Colaboración de los expresados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 14 de abril de 1965 por la que se dispone el cese del Teniente del Arma de Infantería (E. A.) don Andrés Colombo Sánchez en la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Teniente del Arma de Infantería (E. A.) don Andrés Colombo Sánchez,